

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
VALLADOLID**

SENTENCIA: 00053/2015

N11600
CALLE SAN JOSE

N.I.G: 47186 45 3 2014 0000423

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000087 /2014 /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: SINDICATO CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Letrado: OSCAR MARTINEZ GONZALEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON,

Letrado: ,

Procurador D./Dª ,

SENTENCIA N° 53/15

En Valladolid, a veinticinco de marzo de dos mil quince.

Vistos por Doña María Luaces Díaz de Noriega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso núm. 2 de los de Valladolid y su provincia, el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado con el número 87/14 (Procedimiento Abreviado) **contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 22 de agosto de 2013 de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria publica para cubrir una vacante de ATS/D.U.E en el Centro Virgen del Yermo, de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora, mediante nombramiento de personal interino y contra la Resolución de 31 de enero de 2014 de la Gerencia de servicios sociales por la que se resuelve definitivamente esta convocatoria**

Siendo parte en dicho recurso, como recurrente la SINDICATO CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T), representado y defendido por el Letrado Sr. Oscar Martínez González; y como demandada la GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, representada y defendida por el Letrado de la Comunidad Autónoma representada y asistida la Letrado Sra. Rosa García Alvarez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 8 de abril de 2014 fue turnada a este Juzgado escrito de interposición por la parte actora, que tras presentar la demanda, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó solicitando que se dictase sentencia por la que



estimando la demanda acuerde declarar nula, y subsidiariamente se declare la anulabilidad

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fue reclamado el expediente administrativo y convocada a las partes para la celebración de la comparecencia prevista en la Ley.

TERCERO.- El día señalado compareció la parte actora y la Administración demandada oponiéndose a la demanda. Recibido el pleito a prueba se practicaron las pertinentes propuestas por las partes. En la fase de conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente procedimiento la impugnación de la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 22 de agosto de 2013 de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria pública para cubrir una vacante de ATS/D.U.E en el Centro Virgen del Yermo, de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora, mediante nombramiento de personal interino y contra la Resolución de 31 de enero de 2014 de la Gerencia de servicios sociales por la que se resuelve definitivamente esta convocatoria.

Considera el recurrente que dicha resolución es nula de pleno derecho por las siguientes razones:

1.-Infracción del Artículo 15 de la ley 7/2005 de Función pública de Castilla y León por infracción de los principios de publicidad, igualdad, merito y capacidad

2.-Infracción de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Función pública de Castilla y León, por cuanto no se justifica la opción de concurso como forma de selección, ni su carácter excepcional, y tampoco existe la previa resolución motivada de la Junta de Castilla y León para justificar este sistema excepcional, ni consta la existencia de ninguna ley específica que lo prevea, sin que la relación de puestos de trabajo prevea la plaza convocada como un puesto singular que pueda cubrirse excepcionalmente por medio de concurso

3.-Infracción del artículo 43 de la ley de la Función pública de Castilla y León, ya que el sistema de provisión de las plazas de personal interino debe realizarse a través de la correspondiente bolsa de empleo.

4.-Arbitrariedad por la falta de concreción del baremo y por haberse fijado el desglose de la puntuación a otorgar después de conocidas la solicitud de meritos alegados



Frente a dicha pretensión se opone el Letrado de la Junta de Castilla y León sosteniendo la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Considera el actor que no está justificada en ningún caso la opción de concurso como forma de selección.

Artículo 43 Selección de personal temporal de la ley La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, dispone

1.- La selección del personal interino así como la contratación del personal temporal a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsa o lista abierta y pública que, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, posibilite la necesaria agilidad en la selección.

2.- A tales efectos, se constituirá una bolsa de empleo por cada Cuerpo, Escala y Especialidad, en su caso, o Categoría profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, en la que se integrarán preferentemente aquellos aspirantes que, habiendo ejercido esta opción que vendrá prevista en la propia solicitud de participación en los procesos selectivos, hubieran aprobado alguna de las fases o pruebas de que consten éstos, sin llegar a su superación y consiguiente nombramiento.

3.- En ausencia de bolsas de empleo y hasta que se conformen las resultantes de la correspondiente Oferta de Empleo Público, la selección se realizará mediante convocatoria específica.

Examinada la normativa aplicable puede considerarse que la convocatoria se ajusta a derecho, ya que se prevé no solo la posibilidad de bolsa de empleo, sino que en ausencia de bolsa, como es el caso, se prevé la posibilidad de convocatoria específica, y la ley no excluye de la convocatoria específica el concurso, ni establece su carácter excepcional. Simplemente exige que en ausencia de bolsas de empleo, y es este el caso, en el que precisamente la bolsa se encontraba vacía.

Lo que ha de caracterizar el procedimiento selectivo de los funcionarios interinos es la urgencia, de ahí que se predique la agilidad y exige el respeto de los criterios o principios que deben inspirarlo **La exigencia del respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección de los funcionarios interinos se recoge en varias normas, así** La legislación básica en la materia viene actualmente constituida por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), cuyo art. 10 regula el régimen jurídico de los funcionarios interinos, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales



funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, limitándose a establecer los principios generales que han de regir la selección de este personal, sin contener referencia alguna al concreto procedimiento mediante el que ha de llevarse a efecto.

También en el artículo 15-3 de la ley La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, dispone: "3.- La selección de personal interino deberá efectuarse atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, para ocupar el puesto de trabajo vacante, deberán reunirse los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos, Escalas o Especialidades como funcionarios, y en el artículo 34- 2 del Decreto 67/1999 de 15 Abr. CA Castilla y León, que aprueba el Reglamento general de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad.

En el presente caso, y aplicable en nuestra Comunidad autónoma hay que referirse al Decreto 67/1999 de 15 Abr. CA Castilla y León, que aprueba el Reglamento general de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad

Artículo 34 Procedimiento de selección

1.- Para posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón de la urgencia requerida para cubrir transitoriamente puestos de trabajo en tanto se destinan funcionarios de carrera a los mismos, el procedimiento para nombrar personal interino se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Consejería correspondiente enviará a la Dirección General de la **Función Pública** el proyecto de convocatoria, acompañada de una memoria justificativa en la que se determine la necesidad y la urgencia de la provisión de dichas vacantes, así como el correspondiente informe de la Intervención Delegada.

- b) A la vista de la documentación recibida, la Dirección General de la **Función Pública** emitirá el correspondiente informe y procederá a la devolución del expediente.

- c) La Consejería donde se encuentren las vacantes aprobará la convocatoria y la remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de **Castilla y León**».

2.- En todo caso, en los procedimientos de selección se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.



Artículo 35 Convocatoria

La convocatoria deberá contener como mínimo las siguientes bases:

- **a) Número, identificación y características de las plazas convocadas.**
- **b) Requisitos que deben reunir los aspirantes, que en todo caso serán los de titulación y demás condiciones exigidas para la participación en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.**
- **c) Órgano al que deben dirigirse las instancias y el plazo de presentación de las mismas, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.**
- **d) Modelo de solicitud.**
- **e) Relación de méritos que para cada plaza serán tenidos en cuenta en la selección, y que deberán basarse, fundamentalmente, en las siguientes circunstancias:**
 - **1. Conocimientos y experiencia profesional** en relación con las características de las plazas solicitadas.
 - **2. Titulaciones y certificados de estudios** que tengan relación con las funciones a desempeñar.
 - **3. Servicios prestados en cualquier Administración Pública**, pudiéndose valorar especialmente aquéllos que lo hayan sido en la Administración de la Comunidad de Castilla y León o Consejería convocante.
 - **4. Haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al Cuerpo o Escala de que se trate.**
- **f) Podrán asimismo realizarse, cuando la comisión de selección lo considere necesario, cualquier tipo de pruebas que permitan determinar con mayor precisión la idoneidad de los aspirantes.**

- **Artículo 36 Comisión de calificación**

1.- En la Orden de convocatoria se determinará la composición de la comisión de calificación a la que se encomienda el proceso selectivo, que deberá estar constituida por cinco miembros.

2.- La composición de la comisión se ajustará a las siguientes normas:

- **a) Presidente.** Deberá ser nombrado entre autoridades de la Administración de la **Comunidad de Castilla y León**, con un carácter institucional, en el marco de lo previsto en la Ley 6/1989, de 6 de octubre (LA LEY 3155/1989), de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de **Castilla y León** y otros Cargos de la Administración de **Castilla y León**, o entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la **Comunidad de Castilla y León**.
- **b) Vocales.** En número de tres, que deberán ser funcionarios en, situación de servicio activo; uno de tales

vocales será nombrado a propuesta de las centrales sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación.

• c) **Secretario.** Nombrado entre funcionarios en situación de servicio activo en la Administración de la **Comunidad de Castilla y León**, con voz y voto.

Artículo 37 Nombramiento

1. La comisión de selección elevará la propuesta al Consejero correspondiente, quien efectuará el nombramiento y lo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de **Castilla y León**».

2. Podrán designarse un número igual de suplentes al de plazas convocadas; igualmente podrá declararse desierto el procedimiento respecto a los puestos para los que no se encontrasen candidatos idóneos, o bien porque la plaza se haya cubierto con un funcionario de carrera durante el procedimiento selectivo.

Examinadas las actuaciones resulta:

1.- Se constituye y reúne la Comisión de Selección el día 23 de octubre de 2013 por vez primera.

2.- EL día 28 de octubre de 2013, se reúnen los miembros de la Comisión, estando dentro del orden del día el establecimiento de los criterios a seguir en la valoración de los méritos de los aspirantes: ACTA N° 2:

CALENDARIO DE ACTUACIONES

La Comisión de Selección acuerda que se valorarán las solicitudes presentadas según lo establecido en los puntos 1°, 2°, 3° y 4° de la Base Quinta de la Resolución de Convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El punto 1°, se valorará a 0,5 puntos por cada ejercicio de oposición que se hubiese aprobado, hasta un máximo de 2 puntos.

- El punto 2°, se computará a 0,05 por mes de servicios prestados en las Administraciones Públicas, en puestos similares al de la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos.

- El punto 3° se valorará a 0,05 por mes de servicios prestados en puestos similares en la Consejería convocante y Organismos Autónomos de ella dependientes, con un máximo de 3 puntos.

- El punto 4°, se valorará a 0,03 puntos por mes de servicios por experiencia en el sector privado en puestos similares al de la convocatoria, hasta un máximo de un punto.

Asimismo, la Comisión establece los siguientes criterios para la valoración de los méritos:



- Los servicios prestados en la empresa privada deben estar acreditados, con el certificado de empresa e informe de la vida laboral

- Debe de existir coincidencia entre la categoría certificada por la empresa y el grupo profesional por el que se haya cotizado según la vida laboral, en caso de discordancia estos servicios no serán objeto de valoración.

A continuación se procede por parte de la Comisión a iniciar la valoración de los aspirantes por orden alfabético, procediendo a valorar a los siguientes candidatos:

Se valora a 9 candidatos en esa sesión, con posteridad a la fijación de los criterios.

3.- El día 7 de noviembre de 2013 se reúne de nuevo y se valora a otros 13 candidatos.

4.- En sesión de 14 de noviembre se continúan baremando a los candidatos.

5.- El 21 de noviembre se continúa baremando a candidatos.

6.- El 9 de enero de 2014, se acuerda por la comisión de selección convocar a los aspirantes a la vacante que han resultado preseleccionados a la realización de una prueba que se celebraría el 17 de enero de 2013.

7.- en el ACTA General del día 17 de enero, consta que se procede al sorteo de las preguntas previamente seleccionadas. Se presentaron 32 candidatos. Se hace constar lo relativo a la realización de la prueba, levantándose acta del examen que obra en el expediente administrativo, en el que consta que los exámenes se introducen en sobres "ad hoc", se quedan dos opositores como testigos.

8.- Como consta en el ACTA n 8, de la reunión del día 31 de enero de 2014, la Comisión procede a la corrección de la prueba, utilizando la plantilla de respuestas previamente elaborada por la comisión y publicada en los puntos de información y atención al ciudadano.

Examinadas las fechas, se puede comprobar que los meritos fueron presentados en septiembre de 2013, y que la comisión se reúne por primera vez día 23 de octubre de 2013, y es desde esa fecha que tiene a su disposición los documentos presentados por cada interesado y la posibilidad de

identificarlos, y no es sino hasta el día 28, en el que se fijan los criterios, valorándose a continuación a nueve de los candidatos, situación ésta que no favorece la exigencia de objetividad y de igualdad que es predicable en beneficio de todos los aspirantes y que está proclamada en las normas antes indicadas, lo que determina que existe una irregularidad que determinar la nulidad de la resolución recurrida por infracción de lo previsto en el art. 34 - 2. del Decreto 67/1999 - En todo caso, en los procedimientos de selección se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Todas las razones expuestas conducen a estimar el presente recurso contencioso administrativo.

TERCERO: Conforme al artículo 139 de la ley 29/98 las costas procesales, y teniendo en cuenta que no hay prueba fehaciente de que se llevara a cabo de forma efectiva la identificación y examen de los aspirantes antes de fijación de los criterios, sino que la estimación de esta sentencia se apoya en el hecho de la comisión tiene a su disposición las solicitudes o meritos (los examinara o no) antes de fijar los criterios, se considera que concurre un supuesto de duda de hecho o de derecho que justifica la no imposición de las costas procesales.

CUARTO: De conformidad con el art. 81 de la LJCA contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ya que la cuantía del mismo es indeterminada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

F A L L O

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado SR. Oscar Martínez González en nombre y representación del SINDICATO CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 22 de agosto de 2013 de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria publica para cubrir una vacante de ATS/D.U.E en el Centro Virgen del Yermo, de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora, mediante nombramiento de personal interino y contra la Resolución de 31 de enero de 2014 de la Gerencia de servicios sociales por la que se resuelve definitivamente esta convocatoria, declarando que las resoluciones recurridas no



son conformes a derecho, y anulándolas, todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria GRUPO SANTANDER, Cuenta nº 1118-0000-94-0087-14.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA: La extiendo yo el Secretario para hacer constar que la anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias poniendo en los autos certificación literal de la misma. Doy fe.

